

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7060

Ref. Expediente N° SD2025/0079880

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de agosto de 2025, **NUEVAS ALTERNATIVAS SOSTENIBLES APLICADAS S.A.S** presentó la solicitud de registro de la Marca **NASSA La energía del sol en sus manos** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 37, 39, 40, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17098 de 3 de octubre de 2025, se requirió a **NUEVAS ALTERNATIVAS SOSTENIBLES APLICADAS S.A.S** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que se formuló el requerimiento correspondiente con el fin de que el solicitante ajustara la denominación del signo de conformidad con lo efectivamente representado en la etiqueta.

No obstante lo anterior, en la respuesta al requerimiento el solicitante no corrigió la inconsistencia advertida, ni modificó la etiqueta o la denominación solicitada, limitándose a reiterar que el signo corresponde a “**NASSA La energía del sol en sus manos**”, sin desvirtuar la apreciación objetiva realizada por esta Dirección respecto de la lectura del signo tal como se representa gráficamente.

En efecto, del análisis de la respuesta presentada al requerimiento, se observa que el solicitante sostuvo que la última letra “A” de la denominación corresponde a una representación figurativa de una vivienda, a la cual atribuye un valor simbólico relacionado con la actividad empresarial, señalando además que dicha estilización no afecta la legibilidad del signo ni su distintividad.

No obstante, esta Dirección encuentra que tales consideraciones de orden conceptual y creativo no desvirtúan la inconsistencia advertida, en la medida en que, a partir de una apreciación objetiva del signo tal como se representa gráficamente en la etiqueta, no es posible identificar de manera clara y directa la letra “A”, sino únicamente la expresión “NASS”. En consecuencia, al no coincidir la denominación solicitada con el signo efectivamente perceptible en la etiqueta y no haberse corregido dicha inconsistencia dentro del término otorgado, se concluye que el requerimiento no fue atendido en debida forma, configurándose la causal de abandono de la solicitud.

Resolución N° 7060

Ref. Expediente N° SD2025/0079880

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **NUEVAS ALTERNATIVAS SOSTENIBLES APLICADAS S.A.S**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS